



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
F.S.O./s.s.g



DON JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ BUENDÍA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

"2º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

2.4.- CONTRATACIÓN.

2.4.2.- Adopción de acuerdo, si procede, de resolución del contrato de terminación de las obras de urbanización del Sector 4.2. en Cuenca, por incumplimiento imputable al contratista.

Examinado el expediente de resolución del contrato administrativo de terminación de las obras de urbanización del Sector 4.2. en Cuenca, por incumplimiento imputable al contratista "Alvac, S.A."

Visto el informe del Secretario General, como Responsable de la Asesoría Jurídica según acuerdo de la JGL 3/12/2014, de fecha 15 de marzo del 2018, en el que se indica, entre otros aspectos, que:

"Antecedente de hecho cuarto: Con fecha tres de enero de 2018 se dicta Providencia del Juzgado Contencioso Administrativo número uno de Cuenca que establece que "al conocer la resolución definitiva que dicte el Ayuntamiento demandado, se podrá conocer si la misma incumple o no las determinaciones de la Sentencia de este Juzgado, y si procede declarar o no la nulidad de dicha resolución, si bien debemos tener en cuenta, en relación a las alegaciones de la parte actora, y a la espera de dicha resolución definitiva, que el Ayuntamiento demandado ha adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-X-17, en el que formula como propuesta de resolución, para su dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, resolver el contrato administrativo de ejecución de las obras de terminación de la urbanización del Sector 4.2. en Cuenca, en base al art. 223.d) TRLCSP, por incumplimiento del plazo establecido, como obligación contractual esencial, sin indemnización de daños y perjuicios en atención a la responsabilidad concurrente de ambas partes observada por la Sentencia nº 197/17 de este Juzgado, con incautación de la fianza restante, deducida lo ejecutado, a resultas del saldo de liquidación de las obras, propuesta ésta formulada por el Ayuntamiento demandado que se adapta a lo establecido en la Sentencia citada en este Juzgado".

Conclusiones, Tercero: El informe del Consejo Consultivo indica que debería archivarse el



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
F.S.O./s.s.g



procedimiento de resolución de contrato administrativo de ejecución de obras de terminación de la urbanización del Sector 4.2. en Cuenca y llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada el tres de julio de 2017 por el Juzgado Contencioso Administrativo número uno de Cuenca. No obstante el Juzgado Contencioso, tal como hemos indicado, no comparte la postura del Consultivo indicando que el Ayuntamiento debe resolver el expediente. Esta es la motivación del presente informe para separarse del criterio del órgano consultivo a los efectos previstos en el artículo 35, letra c), de la Ley 39/2015.

Conclusiones, Cuarto: Es cierto que en la resolución judicial citada se establece la pertinencia de la resolución del contrato por los apartados c) o d) del artículo 223 del TRLCSP, pero no concluye cuál de ellas es la de concreta aplicación al presente caso. El Juzgador entiende que procede la resolución contractual "... pero no por el motivo que plantea la parte actora (que es el que ahora en este procedimiento debe ventilarse, por razones de congruencia procesal, sin olvidar que está en trámite un expediente de resolución contractual promovido por el Ayuntamiento demandado mediante acuerdo de inicio de fecha 16-I-17)", expediente que caducó en espera de la resolución judicial y que ha sido preciso reiniciar, y que ante el dictamen del Órgano Consultivo debe resolverse por la Junta de Gobierno Local.

A este efecto la primera causa que aparece en el expediente es la establecida en el artículo 223.d) por lo que estimo que procede la resolución del contrato por este hecho, es decir, por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contrato.

Conclusiones, Quinto: Conforme al Fundamento de Derecho Noveno "Por lo que respecta a la devolución del resto de la garantía constituida de la liquidación de la obra, dado que existe en tramitación un expediente de resolución contractual a instancia del Ayuntamiento, aun cuando es cierto que este Juzgador ya ha hecho en esta resolución una valoración conjunta del contrato, se entiende procedente, por razones de prudencia, esperar a la finalización de dicho expediente, y en su caso, a la posible impugnación de la resolución que pueda dictarse para resolver lo procedente sobre dicha devolución y liquidación de obras solicitadas en este procedimiento".

El caso que nos ocupa no dará lugar a indemnización de daños y perjuicios a la Administración Municipal por considerar responsabilidad concurrente de ambas partes la sentencia indicada. Pero como indiqué en un informe anterior, se considera conveniente y prudente no proceder a la devolución de la fianza en tanto no se conozca el saldo de la liquidación que resulte pues considerando el volumen de las mejoras no ejecutadas por el contratista, entre otros factores, es más que probable que sea en favor de la Administración Municipal."

En atención a lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 223.d) y concordantes del TRLCSP y artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
F.S.O./s.s.g



Debatido el asunto, según lo preceptuado en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y votado favorablemente por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Resolver el contrato administrativo de ejecución de las obras de terminación de la urbanización del Sector 4.2. en Cuenca, en base al art. 223.d) del TRLCSP por incumplimiento del plazo establecido, como obligación contractual esencial, sin indemnización de daños y perjuicios en atención a la responsabilidad concurrente de ambas partes observada por la Sentencia nº 197/17 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, y con incautación de la fianza restante, deducida la ejecutada, a resultas del saldo de liquidación de las obras.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados (contratista y avalista) y al Juzgado Contencioso Administrativo número uno de Cuenca, a los efectos oportunos.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.

Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.